



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 004 2020 00131 00
Demandante(s)	MARTA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
Demandado(s)	DIEGO JAVIER GALEANO RUIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARÍA RUIZ CUARTAS
Asunto	CITA ACREEDOR HIPOTECARIO – REQUIERE – NO ACCEDE A SOLICITUD – INCORPORA COMISORIO SIN DILIGENCIAR – ORDENA REPRODUCIR OFICIO COMISORIO. 4
AUTO SUSTANCIACIÓN	(1346)

En atención al escrito que antecede, por el cual el apoderado de la parte demandante allega el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con F.M.I. 01N-5060294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de una revisión del mismo, se observa que en la anotación Nro. 3 se constituyó hipoteca a favor de Martha Luz Pérez Muñoz con C.C. 43.579.089 y la aquí demandante Martha Elena Muñoz de Pérez con C.C. 21.262.043, respectivamente, por lo que de acuerdo al inciso primero del artículo 462 del C.G.P se hace necesario ordenar la notificación de los acreedores hipotecarios en lo que respecta a la señora Martha Luz Pérez Muñoz C.C. 43.579.089, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fuera, para que lo hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el presente proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Asímismo, previo a expedir despacho comisorio, se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio Nro. 15 del 11 de noviembre de 2020 o en su defecto

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



informe a esta dependencia si el mismo fue remitido por parte del juzgado de origen, esto con el fin de evitar la existencia de dualidad de despachos comisorios.

Por otra parte, en atención al oficio que antecede, allegado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, no es procedente acatar dicha solicitud, por cuanto la señora Flor María Ruiz Cuartas de la cual solicitan embargo de los derechos o créditos es demandada en el presente proceso, y no demandante.

Comuníquese lo anterior por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad a la dirección electrónica cmpl1med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, de conformidad y para los efectos consagrados en los artículos 40 y 55 del Código General del Proceso, se dispone anexar al expediente el Despacho Comisorio N°. 16 del 11 de noviembre de 2020, sin diligenciar.

En virtud de lo anterior, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se reproduzca en las mismas condiciones el oficio del despacho comisorio Nro. 16 del 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7957c397e52f82744e7fbe6f888eff93f71bda75084c223dc4a902e26d2e7bec**

Documento generado en 02/08/2022 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>